



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre de 2023.
A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS -
FONEMPTEC NIT. 890.306.719-0
DEMANDADO: LUZ JANETH SALDARRIAGA MONTOYA
CC 43.757.898
RADICADO: 76001400302820230102400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2284

Santiago De Cali, dieciocho (18) de diciembre De Dos Mil Veintitrés
(2023)

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS - FONEMPTEC**, contra de la señora **LUZ JANETH SALDARRIAGA MONTOYA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 430 y 431 y s.s. de nuestra obra ritual civil, y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS - FONEMPTEC**, contra de la señora **LUZ JANETH SALDARRIAGA MONTOYA** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **23.881.957** por concepto de capital correspondiente al pagaré electrónico No. 56842, creado 25 de junio de 2015.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **22 de marzo de 2021** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

4.- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO C.C. No. 94.468.065 de candelaria, T.P. No. 132.319, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria